

SEGURO PROTECTOR

Hola!

Nos complace informarte que a partir del 01 de septiembre de 2024, Seguros de Vida Suramericana S.A. será la aseguradora que respalde tu seguro protector por Gases de la Guajira S.A ESP; para tu tranquilidad, Seguros de Vida Suramericana S.A. mantendrá el 100% de las coberturas y dará continuidad a la póliza desde la vigencia inicial.

Queremos reafirmar nuestro compromiso con la continuidad de los servicios y productos con los que hoy cuentas. Los más de 70 años de experiencia, conocimiento y trayectoria en la gestión de seguros, tendencias y riesgos, nos permiten seguir construyendo lazos de confianza, apoyo y una relación cercana, donde prima el bien común.

Coberturas	PLAN 1 (ESTRATO 1 - 2)		PLAN 2 (ESTRATO 3 - 4)		PLAN 3 (ESTRATO 5 - 6 - COMERCIAL)	
	VALOR PREDIO	VALOR POR PERSONA	VALOR PREDIO	VALOR POR PERSONA	VALOR PREDIO	VALOR POR PERSONA
Vida	\$ 17,114,614	\$ 5,704,871	\$ 25,671,940	\$ 8,557,313	\$ 32,458,764	\$ 10,819,588
Incapacidad total y permanente	\$ 17,114,614	\$ 5,704,871	\$ 25,671,940	\$ 8,557,313	\$ 32,458,764	\$ 10,819,588
Prima Mensual	\$ 14,350		\$ 22,150		\$ 29,500	
Prima Anual	\$172,200		\$ 265,800		\$ 354,000	

Asegurados

Hasta 3 habitantes del predio en el cual se presta el servicio público, que cumplan las siguientes condiciones:

- Ser mayor de dieciocho (18) años.
- Que residan en el inmueble de manera permanente por período superior a un (1) mes.

Beneficiarios

- Para el amparo de incapacidad total y permanente será el mismo asegurado.
- Para el amparo de vida serán los de Ley.

Vigencia

1 de septiembre de 2024 a 1 de septiembre de 2025 Vigencia anual, renovable si se efectúa el pago de la prima del periodo siguiente al del

Artículo 1052 de Código de Comercio: "El no pago de las primas dentro del mes siguiente a la fecha de cada vencimiento, producirá la terminación del contrato sin que el asegurador tenga derecho para exigirlos"

En el caso de los predios comerciales, tienen la calidad de Asegurados hasta tres (3) representantes legales del predio en el cual se presta el servicio público, siempre y cuando sean mayores de dieciocho (18) años de edad y figuren registrados como tales en el Certificado de la Cámara de Comercio.

En SURA cuentas con todo nuestro conocimiento y disposición para mejorar cada día todo lo que somos y lo que hacemos, porque queremos avanzar contigo.

SURAMERICANA S.A es el responsable del tratamiento de tu información que se realizará conforme a la política de privacidad descrita en segurossura.com.co para ejercer los derechos sobre tus datos personales.

Para mayor información, te puedes comunicar a la línea gratuita 164, o llamando a la línea de atención 018000129620

El presente extracto de clausulado se encuentra sujeto a condiciones generales y exclusiones de la póliza de seguro protector condiciones generales código: 15/07/2019 14-11 P 34 F-14-11-0083-363, Nota Técnica: 09/08/2018 14-11 NT-P 34 N-02 -83-020.

SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A., que en adelante se denomina SURA en consideración a las declaraciones contenidas en la solución presentada por GASES DE LA GUAJIRA S.A. E.S.P. y las solicitudes individuales de los Asegurados, las cuales se incorporan al presente contrato para todos sus efectos, se expide esta PÓLIZA DE SEGURO, sujeta a condiciones que se señalan a continuación.

SECCIÓN I – COBERTURAS

1. MUERTE:

SURA pagará el valor asegurado registrado en el certificado de seguro o póliza, con ocasión del fallecimiento del asegurado ocurrido dentro de la vigencia del seguro, siempre y cuando dicho evento no se encuentre expresamente excluido, de conformidad con la cláusula de exclusiones de dicho documento.

2. INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE:

Para todos los efectos del presente amparo se entiende por incapacidad total y permanente la pérdida de las funciones físicas o mentales del asegurado en un porcentaje igual o mayor al 50%. SURA pagará, el valor asegurado registrado en el certificado de seguro o póliza por la incapacidad total y permanente declarada ocurrida al asegurado dentro de la vigencia del seguro, si dicho dicho evento no se encuentra expresamente excluido en el clausulado general de condiciones.

Para la operancia del amparo se requiere que la incapacidad total y permanente que le ha sido declarada al asegurado por un accidente ocurrido o enfermedad diagnosticada dentro de la vigencia del seguro, sea mayor o igual al 50%. La incapacidad total y permanente deberá ser declarada por cualquiera de los entes autorizados en el sistema general de seguridad social tales como: fondo de pensiones, ARL, la junta regional o nacional de calificación de invalidez.

Para efectos del presente amparo se entiende como fecha de ocurrencia del siniestro de incapacidad total y permanente la fecha de estructuración de la incapacidad total y permanente.

Si la causa de la incapacidad total y permanente consiste en la pérdida total e irreparable de la visión en ambos ojos, la amputación de ambas manos o de ambos pies, o de toda una mano y de todo un pie, SURA pagará en el tiempo estipulado por la ley la indemnización correspondiente, previa la demostración de la incapacidad.

SECCIÓN II – EXCLUSIONES

Sura queda exonerada de pagar la indemnización por muerte o por incapacidad total y permanente del asegurado si la muerte o la incapacidad total y permanente son consecuencia o están relacionadas con:

- Actividades ilícitas del asegurado.
- La participación del asegurado en actos de guerra civil o internacional, motín, huelga, movimientos subversivos en general, conmociones civiles de cualquier clase. Queda también excluida de la cobertura otorgada por la presente póliza:
- La muerte o la incapacidad total y permanente del representante legal de la empresa en cuyas instalaciones se presta el servicio público, si este no tuviera dicha calidad por un periodo de tiempo superior a un mes.
- La muerte o la incapacidad total y permanente cuando el habitante del inmueble donde se presta el servicio público, sea menos de dieciocho (18) años.
- La muerte o la incapacidad total y permanente del habitante del inmueble donde se presta el servicio público, cuando este no sea habitante permanente del inmueble o no lo haya habitado por lo menos por un mes, dentro de la vigencia del seguro.

LIMITACIONES EN LAS COBERTURAS OTORGADAS ESTÁN SUJETAS A LAS SIGUIENTES LIMITACIONES:

No se cubrirá la muerte a quien haya recibido indemnización por incapacidad total y permanente, bajo la presente póliza en cualquiera de sus vigencias.

SECCIÓN III – OTRAS CONDICIONES

1. INICIO DE VIGENCIA

El seguro es de vigencia anual e inicia a partir de las 00 horas del día 1 de

CAMPO	1	2	3	4	5	6
DESCRIPCIÓN	Fecha a partir de la cual se utiliza	Tipo y número de la Entidad	Tipo de Documento	Ramo al cual pertenece	Identificación interna de proforma	Canal de comercialización
CÓDIGO CLAUSULADO	15/07/2019	14-11	P	34	F-14-11-0083-363	0-0-0-1
CÓDIGO NOTA TÉCNICA	09/08/2018	14-11	NT-P	34	N-02-83-020	0-0-0-0

septiembre de 2024.

2. VIGENCIA

Es anual con renovación automática y de pago mensual.

3. EDADES DE INGRESO Y PERMANENCIA

La edad máxima para ingresar a este seguro o para aumentar el valor asegurado de tus coberturas y la edad hasta la cual puedes permanecer asegurado son las siguientes:

AMPARO	Edad mínima de ingreso	Edad máxima ingreso y de permanencia
Muerte	18 años	Ilimitado
ITP	18 años	Ilimitado

4. PROCEDIMIENTO EN CASO DE RECLAMACIÓN

En caso de un siniestro cubierto por este seguro, el asegurado o los beneficiarios deberán solicitarle a SURA el pago de las indemnizaciones a las que tengan derecho, acreditando la ocurrencia y cuantía del siniestro.

Coberturas	1	2	3	4	5	6	7
Muerte	X	X	X	X	X		
ITP	X		X			X	X

Para acreditar el derecho a la indemnización el ASEGURADO presentará a SURAMERICANA la reclamación, acompañada de los siguientes documentos y/o cualquier otro que permita acreditar la ocurrencia y cuantía del siniestro:

- Fotocopia de cédula de ciudadanía del asegurado
 - Copia simple del registro civil de defunción.
 - Última factura del servicio GASES DE LA GUAJIRA S.A. E.S.P. debidamente pagada.
 - Documentos de identidad de los beneficiarios.
 - Dos declaraciones extra juicio de personas no familiares del asegurado fallecido en donde manifiesten el conocimiento de dicha personas indicando el lugar en donde habitaba, el tiempo durante el cual habitó en dicho lugar y si tenía hijos, cónyuge, padres vivos, indicando sus nombres y demás información que posean sobre el fallecido.
 - La calificación de la incapacidad Total y Permanente por la entidad competente o el suministro completo de la historia clínica del asegurado, con el fin de que la valoración de la pérdida de capacidad sea efectuada por los médicos laborales de la aseguradora.
 - Dos declaraciones extra juicio de personas no familiares en donde cada declarante manifieste el conocimiento que tiene de la persona afectada con la incapacidad total y permanente, el lugar en donde habita la persona incapacitada, indicando el tiempo durante el cual ha habitado éste en dicho lugar.
- ### 5. TERMINACIÓN
- Este seguro termina por las siguientes causas:
- Por no pago de las primas dentro del periodo establecido (mora en el pago de la prima).
 - Por revocación por parte del tomador de la póliza de esta o de uno o más certificados de la misma.
 - Por disposición de la ley o la autoridad competente.
 - Por vencimiento del término de vigencia del seguro si no se efectúa el pago de la prima del periodo siguiente a la fecha del vencimiento.

6. LÍNEA DE ATENCIÓN

Cualquier duda con tu póliza o en caso de siniestros comunícate a la línea 018000129620